

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 8 Marzo 1927.)

Diputación Provincial

DE

Córdoba

Núm. 796

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la segunda quincena del mes de Enero último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 25

Bajo la presidencia de don Antonio de Castilla y Abril.

Después de leída el acta de la anterior, se acordó:

Conceder varios ingresos en las

Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para adquirir artículos de farmacia y gasas y algodones necesarios en el Establecimiento.

Idem idem al idem para que lleve a cabo varias adquisiciones y servicios.

Que se informe por el señor Arquitecto provincial acerca de un presupuesto de lavabos necesarios en el Hospital de Agudos.

Autorizar al Director de Crónicos para llevar a cabo varias adquisiciones y servicios.

Conceder 125 pesetas de recompensa a los albañiles que prestan sus servicios en los nuevos pabellones para dementes por su intervención eficaz en la extinción del incendio ocurrido en una casa contigua al Hospital de Crónicos.

Autorizar al Director de la Casa Expósitos, para adquirir artículos fuera del racionado.

Idem idem idem para realizar varias adquisiciones y servicios.

Quedar enterada de un oficio del señor Director del Hospicio participando haber ingresado en la cartilla de la Caja de Ahorros del acogido tipógrafo Alfonso Serrano Segovia, la cantidad de 50 pesetas donadas por el señor Presidente, y hacer constar su gratitud por tan generoso donativo.

Se oficie a la Visitadora de las Hi-

jas de la Caridad a fin de que sean enviadas tres de ellas al Hospital de Agudos y una para la Casa de Expósitos.

Aprobar cuarenta cuentas de diferentes servicios y adquisiciones realizados por las diferentes dependencias de la Corporación.

Idem siete presupuestos formados por el señor Arquitecto provincial para la realización de obras necesarias en distintas dependencias y departamentos de la Corporación.

Que por el señor Arquitecto provincial se forme y remita presupuesto de las obras necesarias para el total descubrimiento y conservación del mosaico romano encontrado en la Casa Hospicio.

Idem presupuesto formado por el señor Director del Instituto provincial de Higiene para las atenciones de aquel Centro durante el primer trimestre del ejercicio actual.

Admitir como alumnos del Curso práctico de Epidemiología y análisis químico que se ha de llevar a cabo en el Instituto provincial de Higiene a los cuatro señores propuestos por el señor Director del Centro.

Aprobar las certificaciones expedidas por el señor Director de Vías y Obras provinciales de las obras ejecutadas en los caminos vecinales de Montemayor a su estación y puente sobre el Guadalquivir en Villafranca.

Quedar enterada de un oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras públi-

cas por el que se devuelve informado el proyecto de variante del kilómetro 12 del camino vecinal de Adamuz a la estación de Villafranca.

Conceder la dote de 250 pesetas a la expósita Blanca Luque Guzmán que ha contraído matrimonio.

Autorizar al Conserje de la Corporación para el pago de la suscripción del apartado de Correos.

Quedar enterada de una comunicación del señor Presidente de la Diputación provincial de Alava participando que aquella Corporación no acepta el régimen de reciprocidad en el pago de estancias causadas por indigentes de otras provincias en establecimientos de beneficencia.

Aprobar relación formada por el señor Interventor de fondos provinciales de la cuota anual que corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia por aportación forzosa.

De completa conformidad con lo propuesto por el señor Interventor en una moción referente al pago de la aportación forzosa municipal.

Se efectúe el reintegro de las cantidades que fueron censuradas en la cuenta de la subvención concedida por el Estado al Conservatorio Oficial de Música, de esta capital, cumpliendo así los acuerdos de 27 de Agosto y 3 de Diciembre últimos.

Desestimar reclamación formulada por el señor Alcalde de Cabra sobre la cuota asignada a aquella Corpora-

ción para el sostenimiento de la brigada sanitaria.

Aprobar varios decretos de la presidencia prorrogando el plazo de recaudación en periodo voluntario del impuesto de cédulas personales a Ayuntamientos de la provincia.

Aprobar decreto de la Presidencia confirmando la posesión del Agente Ejecutivo para la recaudación del impuesto de cédulas personales D. Fernando Usano.

Autorizar la adquisición de enseres y ropas para las habitaciones particulares del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Ceder con destino a la Biblioteca de la Unión Mercantil Recreativa de esta capital, un ejemplar de cada una de las obras literarias que existan duplicadas en el Archivo de esta corporación.

Conceder una subvención de 1.000 pesetas por una sola vez, al Real Centro Filarmónico «Eduardo Lucena».

Adherirse a petición formulada por las Diputaciones provinciales de Segovia y Cuenca, solicitando del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación sea restablecido el régimen de los Institutos de Higiene tal y como existía por virtud del Estatuto provincial.

Quedar enterada de la justificación reglamentaria llevada a cabo por los pensionados de esta Corporación para el estudio de la Avicultura.

Autorizar a las señoritas Remedios García y Rafaela Barragán, para efectuar prácticas en el Hospital de Agudos.

Aprobar con carácter provisional los escalafones del personal que no ocupa cargos especiales de esta Excelentísima Diputación.

Que se convoquen las oposiciones examen y concurso para proveer las vacantes que existen en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

Adherirse con el mayor entusiasmo a la iniciativa del Diario de Sevilla «La Unión», secundada y apoyada por el Centro Mercantil y otras entidades sevillanas para pedir un título nobiliario para el Excelentísimo señor don José Cruz Conde.

Que por el señor Arquitecto provincial se forme y remita presupuesto para la colocación de vidrieras en dos de los claustros altos del patio principal del edificio de esta Diputación.

Que se provea de uniformes y capas apropiadas a cada uno de los dos Inspectores de la Casa Socorro Hospicio.

Señalar el día 9 de Febrero próximo para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 15 de Febrero de 1927.—El Secretario, Filiberto López.—Visto Bueno: El Presidente, A. DE CASTILLA.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 798

El Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia ha dispuesto respecto a los trabajadores extranjeros que deseen trabajar en el citado país que todo título de enganche o contrato de trabajo debe ir acompañado obligatoriamente de un certificado médico con el visado consular de la referida nación.

Según notifica a este Gobierno Civil la Agencia Consular de Francia en Córdoba el visado será gratuito y el certificado deberá ser expedido por el médico autorizado por la referida Agencia a tales efectos siendo el de cinco pesetas el honorario fijado por cada reconocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 7 de Marzo de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ FORTUN.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Núm. 800

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba y Fernán Núñez en que radican las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Marzo de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 803

Los antecedentes epidemiológicos de la provincia de Córdoba demuestran que la viruela es endémica en ella siendo por tanto un deber primordial e inexcusable de todas las autoridades en sus distintos aspectos y escalas luchar contra ella, ya que felizmente la medicina posee un remedio de absoluta eficacia garantizado por largos años de tenaz experiencia.

Procede por tanto que «la vacunación antivariólica» sencillo y admirable recurso que a su inocuidad rigurosa une un firme y categórico valor preventivo, sea impuesta a fin de que jamás vuelva a presentarse esta repugnante enfermedad en nuestra provincia, la que tiene el deber de liberarse de esa infección, que constituye un baldón en los pueblos que se precian de cultos y progresivos.

Las circunstancias morbosas citadas al principio de la presente circular obligan a que no se considere desaparecido el ambiente del que se deriva la obligatoriedad de la vacunación preventiva antivariólica, y con arreglo a estas bases he acordado, con carácter general para toda la provincia y a fin de que no se malogre la activa campaña desde hace algún tiempo emprendida en este sentido por las autoridades sanitarias, disponer lo siguiente:

1.º La aparición de casos de viruela será notificada «con carácter de urgencia» por los médicos a los Inspectores municipales de Sanidad respectivos, los que inmediatamente darán cuenta detallada a la Inspección provincial de Sanidad «por el medio más rápido de comunicación» y sin pérdida alguna de tiempo.

2.º Todos los municipios organizarán en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL un servicio gratuito de vacunación antivariólica y en el local destinado a ello, fácilmente accesible para el público, se colocará una inscripción bien visible con la siguiente redacción «vacunación gratuita antivariólica. Horas de». El Jefe de este servicio lo será el de la oficina de Sanidad o Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

Los señores Alcaldes solicitarán,

con la anticipación debida, de la Inspección provincial de Sanidad el envío de la vacuna necesaria, especificando la cantidad necesitada, y el Jefe-médico del servicio tendrá la obligación inexcusable de remitir a la Inspección provincial de Sanidad, dentro los plazos que ésta señale, las hojas de estadística que se remitirán con cada envío de vacuna. En la oficina de Sanidad municipal se llevará relación de los individuos vacunados especificándose fecha, resultado y día de comprobación del mismo, domicilios y cuantos datos, además se consideren pertinentes.

3.º Por lo que respecta a los recién nacidos, el Inspector secretario de la Junta municipal de Sanidad dispondrá de un librotalonario con arreglo al modelo que acompaña a la presente circular. Por los libros de los Juzgados correspondientes conocerán diariamente dichos Inspectores los niños inscritos en el Registro civil a cuyos padres harán llegar urgentemente las hojas correspondientes las que deberán ser presentadas, «antes de transcurridos cuatro meses» de la fecha del nacimiento, en la oficina de Sanidad debidamente rellenas a fin de que pueda acreditarse que el niño ha sido sometido a la práctica obligatoria de la vacunación antivariólica preventiva. «El médico que hubiere practicado la vacunación no expedirá en ningún caso el certificado hasta que hubiere comprobado el resultado positivo de la vacunación» (o, naturalmente hubiese repetido la operación varias veces en el mismo individuo con distintas linfas sin lograr obtener un resultado claramente positivo). A la presentación de cada certificado se anotarán por el Jefe-médico del servicio, los datos en la correspondiente hojamatriz, sin perjuicio de la inclusión en la relación general a que se alude en el artículo segundo.

Si transcurrido el plazo de cuatro meses señalado en el párrafo anterior no se hubiere presentado por los padres o familiares del recién nacido el certificado correspondiente el Inspector municipal de Sanidad lo pondrá en conocimiento de mi autoridad, caso de que se insista en la desobediencia a los requerimientos que se hagan por aquel, para que quede cumplimentada la presente Circular.

La falsedad en la redacción del certificado antes referido, en cualquiera de sus extremos, será castigada por mi autoridad con el máximo rigor.

Las familias tienen desde luego absoluta libertad para elegir el médico vacunador, pero los certificados acreditativos se harán siempre en las hojas oficiales que se ordenan.

5.º Todos los Inspectores municipales de Sanidad tienen el deber, que espero cumplan con el mayor celo, de comprobar si han sido vacunados los niños de ambos sexos que asistan a las Escuelas públicas o privadas a cuyos efectos girarán las inspecciones que consideren necesarias. Tanto los Alcaldes como los Maestros pondrán el máximo cuidado a fin de que en las Escuelas, Colegios particulares, etc.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

no sean admitidos niños que no hubiesen sido debidamente vacunados y revacunados y de las infracciones de estos preceptos les alcanzará la responsabilidad correspondiente, así como a los Inspectores municipales de Sanidad. Dicha vigilancia recaerá así mismo sobre los niños que ya en la edad a propósito para ello no acudieran a las Escuelas, por cualquier causa. La presentación de un certificado médico de vacunación o revacunación, pues, será absolutamente obligatoria para el ingreso en aquellos centros de enseñanza y la menor falsedad en el referido documento será objeto de muy severas sanciones.

6.º De la vigilancia de este extremo en los «Centros superiores de en-

señanza» que hubiere en la provincia se encargarán con la mayor meticulosidad los subdelegados de medicina de los respectivos partidos judiciales.

7.º Se recuerda a la población en general—patronos, dueños de talleres y fábricas, personal de oficinas públicas y privadas, etc.—que la vacunación antivariólica es absolutamente obligatoria en esta provincia sin excepciones de edad y demás, con arreglo a los acuerdos de la Junta provincial de Sanidad, Circulares gubernativas, Reglamentos de Higiene municipal etc.

8.º La aparición de un caso de viruela en la provincia de Córdoba motivará, cualquiera que sean las cir-

cunstancias sociales u otras que en el concurran, la incoación de un expediente a fin de indagar las responsabilidades que se deriven para las autoridades o vecinos por incumplimiento de lo que se tiene ordenado y ordena sobre obligatoriedad de la vacunación antivariólica.

9.º El Inspector provincial de Sanidad me informará de los municipios que no hubieren organizado este servicio dentro del plazo que se otorga y en la forma que se previene, así como de cualquier infracción que observara.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 7 de Marzo de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ FORTUN.

do con motivo de la adquisición de un motor acoplado directamente y un crisol eléctrico, de matrices y de piezas de repuesto, para la máquina de componer Intertype de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe del Timbre se elevó por la Sección facultativa de este Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 4.148 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de este Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificada por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, los expresados materiales, aprobando el presupuesto formado al efecto por la cantidad de 4.148 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al artículo 1.º capítulo 6.º, Sección 11 del presupuesto vigente, «Gastos de fabricación de efectos, timbrados, adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 26 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO
Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 114

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y timbre, relativo a la enajenación de siete barras de plata con alguna aleación de oro, con peso bruto de 92 kilogramos 283 gramos y ley que oscila entre 853 y 959 milésimas, que procedentes de refundiciones antiguas existen en la Tesorería de dicho Establecimiento:

Resultando que por Real decreto-ley de 8 de Febrero actual fué autorizada la referida Dirección para llevar a efecto la enajenación, mediante subasta pública:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que la subasta ha de ajustarse, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Intervención como la Asesoría jurídica del citado Centro directivo, y que por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad se ha determinado con

MODELO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

Oficina de Sanidad

Servicio de Vacunación

Número.....

Apellidos.....

Nombre.....

Nombre completo del padre.....

Id.....id.....de la madre.....

Domicilio.....

Fecha del nacimiento.....

Fecha de la vacunación.....

Fecha en que se presenta el certificado.....

Resultado de la vacunación.....

Nombre del médico vacunador.....

CERTIFICO: Que estos datos corresponden exactamente a los consignados en la hoja o certificado perteneciente a esta matriz.

de.....de 192.....

El Inspector municipal de Sanidad-Jefe del servicio.

AYUNTAMIENTO DE

Oficina de Sanidad

Servicio de Vacunación

Número.....

Apellidos.....

Nombre.....

Nombre completo del padre.....

Nombre completo de la madre.....

Domicilio.....

Fecha del nacimiento.....

Fecha en que se practicó la vacunación.....

CERTIFICO: Que el niño a que se refieren los anteriores datos, ha sido vacunado por el que suscribe con resultado..... según he comprobado en el día de la fecha.

de.....de 192.....

El Médico,

Sello de la oficina de Sanidad municipal

GRATIS

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 110

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad Española de Comercio Exterior, en la que consulta si un buque, en navegación de altura con destino a Fedhala, puerto del Marruecos francés en el Atlántico, debe pagar el impuesto de tonelaje al descargar en Sevilla las mercancías a este puerto consignadas; y

Considerando que la navegación entre Fedhala y los puertos españo-

les tiene el carácter de navegación de gran cabotaje, según las definiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley de Comunicaciones marítimas y la finalidad del impuesto de tonelaje, creado por el artículo 1.º de la misma ley, es gravar los viajes en navegación de altura en los que se haga a la vez navegación de gran cabotaje,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por el Ministerio de Marina, ha tenido a bien disponer que se resuelva la consulta de referencia en el sentido de que los buques en navegación de altura que

toquen en Fedhala y en general en los puertos de la costa de Africa en el Atlántico hasta el cabo Blanco, satisfagan en los puertos de la Península en que efectúen operaciones de comercio el impuesto de tonelaje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 113

Ilmo. S.: Visto el expediente instruí-

el debido detalle la aplicación que, en su día, ha de darse al producto de la venta:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones se consignan con precisión y claridad de derechos y obligaciones de ambas partes contratantes y cuanto en materia de contratación determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás preceptos legales vigentes.

Considerando que, en lo que respecta a la fecha de la celebración de la subasta, que si bien la plata se cotiza en la actualidad a precios inferiores que en otras ocasiones, no es presumible que mejore su situación, dada la tendencia a la baja que se observa en los mercados de dicho metal.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma ha tenido a bien aprobar el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta de las barras de plata de referencia que podrá celebrarse desde luego previos los plazos legales aplicándose el producto de la venta en la forma determinada por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 790

Edicto

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde constitucional de Nueva Carteya, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que a instancia del propio interesado y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Adolfo Cuevas Mesa, alistado en el año 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Adolfo Cuevas Cubero y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio Cuevas Amo y de Dolores Cubero Priego; nació en Nueva Carteya provincia de Córdoba, el día 17 de Julio de 1880, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 47 años, su estado era el de casado y de oficio del campo al ausentarse hace 15 años del pueblo de Nueva Carteya, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se

publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Adolfo Cuevas Cubero, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Nueva Carteya a 6 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Tomás Ortega.

CABRA

Núm. 783

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que correspondiendo a este Ayuntamiento la provisión del cargo de Inspector de obras y servicios municipales creado en el vigente presupuesto con el sueldo anual de pesetas 547'50, se anuncia el oportuno concurso por el plazo improrrogable de un mes a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo presenten los aspirantes sus instancias en estas oficinas municipales acompañadas de certificado de buena conducta, reservándose el Ayuntamiento la facultad de apreciar libremente los méritos de los concursantes y advirtiéndole que será condición precisa saber leer y escribir y poseer conocimientos relacionados con dicho destino.

El individuo que se designe habrá de posesionarse dentro de los 30 días siguientes al en que se le notifique el nombramiento.

Cabra tres de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Felipe Solís.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno de la Hoz.

HORNACHUELOS

Núm. 773

Don José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados provisionalmente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones formados por el Arquitecto Don Enrique García Sanz, que han de servir para llevar a cabo las obras de pavimentación, ampliación de alcantarillado y construcción de este en el trozo que no exista de las calles Rafael Calvo y plazas de la Palma y Ahechadero, quedan expuestos al público mencionados documentos en la Secretaría de esta Corporación municipal por plazo de treinta días, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse, por escrito, las reclamaciones u observaciones que se puedan estimar procedentes.

Hornachuelos a 2 de Marzo de 1927.—José Herrera.

BENAMEJÍ

Núm. 772

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados los pa-

drones para las exacciones de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento sobre inquilinato, entradas de carruajes en edificios particulares, rejas de piso en la vía pública, desagüe en la vía pública, canales, bajantes, y tubos de desagüe; carros de labor y transporte, rótulos, muestras, escaparates y palometas, que han de regir durante el corriente ejercicio, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles en esta Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan aducirse por los contribuyentes incluidos en ellos las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejí a 4 de Marzo de 1927.—Salvador Gómez.

LA VICTORIA

Núm. 784

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales de esta localidad que hade regir durante el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 5 de Marzo de 1927.—Andrés Zafra.

BAENA

Núm. 775

Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que según me participa el Jefe de los Guardas rurales de este Municipio ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una burra pelo negro, alzada regular, cerrada colina, hocico blanco, orejas grandes, rozadura en la espaldilla derecha, pelo blanco en la cara, herrada de manos y en el lomo pelo blanco, la que se encuentra depositada en la Casería del Hallazgo de las Beatas, de este término propia de don Eduardo Bermúdez.

Lo que se hace público a fin de que los interesados o el que se crea con derecho a dicho semoviente puedan reclamarlo en el tiempo y forma que marca el Reglamento sobre reses mostrencas.

Baena 4 de Marzo de 1927.—F. de la Moneda.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 780

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policia judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río, don Juan Angel García y García, la madrugada del veinte al veinte y uno del actual, de terrenos del Cortijo las Monjas, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número treinta y seis de mil novecientos veinte y siete.

Dado en Posadas a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

Reseña

Una burra de año y medio, de 1,25 de alzada, capa rucia, raza española con una M. G. en la tabla del cuello, con un lucero en la frente, bozo y vientre claros y con un lunar de colores.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 807

GONZALEZ BERMEJO Juan, de estado soltero, profesión empleado, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 28 de Febrero de 1927.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción Luis Jiménez Clavería.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio